



RESOLUCIÓN N° 26/2021

Santiago, 27 de octubre de 2021

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de actualizar la normativa que regula la carrera académica.
2. El informe elaborado por la comisión asesora del rector sobre la carrera académica.
3. Las modificaciones propuestas por la Secretaria General.
4. La opinión favorable de las Vicerrectorías de Investigación y Desarrollo y la Vicerrectoría Académica.
5. La aprobación otorgada por el Consejo Académico en la sesión celebrada el 8 de octubre de 2021.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 11° letras a) y m) del Reglamento General de la Universidad Diego Portales.

RESUELVO:

1. Aprobar las modificaciones al “**Reglamento de Carrera Académica**”, documento cuyo texto actualizado se adjunta a la presente resolución.
2. Las modificaciones al Reglamento Carrera Académica regirán a contar de la fecha de la presente resolución.

Regístrese y comuníquense



CARLOS PEÑA GONZÁLEZ
RECTOR



DISTRIBUCIÓN:

- | | | | | | |
|---------------------------|---|-------------------------------------|---|----------------------|---------------|
| - Rectoría | - Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo | - Vicerrectoría Académica | - Vicerrectoría Económica de Administración | - Secretaría General | - Contraloría |
| - Directores Casa Central | - Decanos | - Directores de Unidades Académicas | - Secretarías de Estudio | - Bibliotecarias | |

REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA

- Aprobado por Resolución de Rectoría N° 23/2005, del 11 de octubre de 2005.
- Modificado por Resolución de Rectoría N° 32/2008, del 3 de noviembre de 2008.
- Modificado por Resolución de Rectoría N° 01/2010, del 8 de diciembre de 2009.
- Modificado por Resolución de Rectoría N° 28/2011, del 9 de diciembre de 2011.
- Modificado por Resolución de Rectoría N° 33/2013, del 04 de noviembre de 2013.
- Modificado por Resolución de Rectoría N° 23/2015, del 02 de noviembre de 2015.
- Modificado por Resolución de Rectoría N° 34/2018, del 16 de octubre de 2018.
- Modificado por Resolución de Rectoría N° 26/2021, del 27 de octubre de 2021.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Son académicos y académicas de la Universidad Diego Portales quienes realizan docencia e investigación, administración y/o servicio académico y vinculación con el medio en los programas de trabajo de cada una de las Facultades, Centros e Institutos.

Artículo 2

Es condición esencial de los académicos y académicas de jornada de la Universidad Diego Portales, estar adscritos a una carrera académica (regular o docente), tener una jerarquía académica y ser calificado regularmente, según lo establecido en este reglamento.

Artículo 3

El ingreso, promoción y permanencia de los académicos y académicas de la Universidad Diego Portales se registrará por las normas del presente reglamento.

Artículo 4

Habrán una carrera académica regular y una carrera académica docente.

La carrera académica regular regula el ingreso, promoción y permanencia de los académicos y las académicas jornada de la Universidad Diego Portales, es decir, aquellos con jornada igual o superior a media, que prioritariamente desarrollan docencia e investigación y que de manera complementaria realizan labores de administración y/o servicio académico, trabajo profesional y/o vinculación con el medio.

La carrera académica docente regula el ingreso, promoción y permanencia de los y las

académicas jornada cuya labor predominante o exclusiva es la docencia de pre o postgrado.

Corresponderá a la Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, previa consulta con cada una de las Facultades, elaborar el o los manuales en donde se especifiquen los criterios y procedimientos en base a los cuales se llevarán a cabo los procesos de jerarquización y calificación previstos en este reglamento.

Artículo 5

La carrera académica, en cualquiera de las vías mencionadas, se entenderá suspendida, sin extinguirse, cuando el/la académico/a sea elegido/a para desempeñarse en un cargo directivo superior o de administración de unidades académicas o programas con dedicación exclusiva.

En consecuencia, quien ejerza un cargo directivo superior o de administración de unidad académica o programa con dedicación exclusiva, en tanto no reanude su carrera, no podrá optar a los beneficios ni ejercer los derechos que este reglamento reserva para quienes se encuentran plenamente incorporados a la carrera académica regular o docente. En este caso, su desempeño será evaluado por las autoridades correspondientes en conformidad a los estatutos y reglamento general de la Universidad Diego Portales.

Artículo 6

Es un principio fundamental de la carrera académica en la Universidad Diego Portales el ingreso debido al mérito y en base a procedimientos que aseguren la imparcialidad.

No se aceptará ningún procedimiento de selección de académicos y académicas que repose sobre la mera voluntad individual de alguna de sus autoridades o que se aparte de lo previsto en este reglamento.

TÍTULO I

De la carrera académica regular

Artículo 7

Para ingresar a la carrera académica regular se requiere estar en posesión de un título profesional o grado académico de Licenciado, Magíster o Doctor, o tener una trayectoria profesional equivalente de acuerdo con las prácticas y estándares del respectivo campo disciplinario.

Por regla general, la incorporación a la carrera académica regular se efectuará mediante concurso público de oposición y antecedentes o mediante concurso público de antecedentes.

De manera excepcional, y en casos previamente calificados por la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo o la Vicerrectoría Académica, la carrera académica regular podrá iniciarse mediante:

1. Invitación efectuada por el Comité de Búsqueda constituido al efecto por el Consejo Académico de la Facultad o Instituto de que se trate;
2. Mediante invitación efectuada por el Consejo Académico de la respectiva Facultad, a propuesta del Decano o Decana respectivo.

Artículo 8

Ninguna persona podrá incorporarse como académico o académica regular de la Universidad Diego Portales, sino mediante alguno de los mecanismos de selección recién señalados.

Artículo 9

La carrera académica regular consta de las jerarquías de Instructor/a, Profesor/a Asistente, Profesor/a Asociado/a y Profesor/a Titular.

Los/las ayudantes no forman parte de la carrera académica regular. La calidad de ayudante será un antecedente de importancia a la hora de ingresar a la carrera académica regular.

Artículo 10

Es instructor o instructora quien está en una etapa de formación para la tarea académica. Para ser instructor/a se requiere estar en posesión de un grado o título académico, de acuerdo con las prácticas y estándares del campo disciplinario y/o profesional. El instructor o instructora realiza docencia supervisada por la escuela o programa y ha demostrado aptitudes para iniciar un trabajo como colaborador/a en investigación, creación, innovación o desarrollo. Al estar en una etapa de formación, tiene una experiencia profesional inicial y un incipiente trabajo en materia de vinculación con el medio. En algunos casos, ha iniciado programas de perfeccionamiento disciplinar, profesional y/o docente para iniciar su carrera académica.

Artículo 11

Las jerarquías de Profesor o Profesora corresponden a académicos y académicas plenamente formados/as para la tarea universitaria, con capacidad para realizarla de modo idóneo y en diversos grados de autonomía según el nivel de que, en cada caso, se trata. Los académicos y académicas con jerarquía de Profesor o Profesora tienen el derecho y el deber

de perfeccionarse en el conocimiento de su disciplina o profesión.

Artículo 12

Es Profesor o Profesora Asistente quien ha demostrado, en base a antecedentes verificables, capacidad para desarrollar una actividad académica autónoma. Este Profesor/a realiza docencia de pre y/o posgrado, y ha iniciado un trabajo en el campo de la investigación, creación, innovación o desarrollo. De manera complementaria, durante su carrera ha ejercido posiciones intermedias de administración académica, ha realizado actividades profesionales, o bien ha participado en actividades de vinculación con el medio nacional. En algunos casos, ha iniciado o está por finalizar un programa de perfeccionamiento para lograr un dominio avanzado de su disciplina.

Artículo 13

Es Profesor o Profesora Asociada quien ha desarrollado, en base a antecedentes verificables, una actividad académica sostenida y autónoma. Este Profesor o Profesora realiza docencia de pre y posgrado, desarrollando contribuciones intelectuales y/o profesionales, en el campo de la investigación, creación, innovación o desarrollo que son reconocidas a nivel nacional o internacional. De manera complementaria ha podido ejercer posiciones de administración y/o servicio académico, cuenta con una trayectoria profesional destacada o bien ha desarrollado una vinculación con el medio nacional o internacional, que contribuye al proyecto académico de la facultad.

Artículo 14

Es Profesor o Profesora Titular quien ha desarrollado, en base a antecedentes verificables, una actividad académica autónoma, sostenida y reconocida por sus pares como de excelencia. El Profesor o Profesora Titular ha aportado a través de su docencia de pre y posgrado a la formación de profesionales y/o académicos/as destacados/as, desarrollando contribuciones intelectuales y/o profesionales, en el campo de la investigación, creación, innovación o desarrollo que son reconocidas a nivel nacional o internacional. De manera complementaria ha podido ejercer posiciones de liderazgo en la administración y/o servicio académico, cuenta con una trayectoria profesional destacada o bien ha desarrollado una vinculación con el medio nacional e internacional que contribuye al proyecto académico de la universidad.

Artículo 15

Los perfiles de la carrera académica regular serán adaptados al momento de evaluar la trayectoria de profesores/as de jornada regular adscritos/as a centros de investigación de alta productividad científica definidos en el artículo 16.

En tal caso se pondrá especial énfasis en la producción de investigación, disminuyéndose proporcionalmente, sin suprimirlos, los deberes de docencia, y las actividades de administración y vinculación con el medio. El aumento de los deberes de investigación y la disminución proporcional de las restantes obligaciones quedará consignado en el manual de carrera académica.

La adaptación de la carrera académica regular descrita en este artículo solo procederá cuando el/la académico/a esté adscrito/a a algún centro de alta productividad de los descritos en el artículo siguiente.

Artículo 16

Los centros de investigación de alta productividad científica serán determinados mediante resolución fundada de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, previa aprobación del Comité de Coordinación de Rectoría.

Las condiciones para conformar un centro de investigación de alta productividad científica serán las siguientes:

- (1) contar con una productividad científica de al menos 5 publicaciones indexadas anuales por jornada académica completa equivalente durante al menos 3 años consecutivos
- (2) responder, a juicio del Comité de Coordinación de Rectoría, a necesidades estratégicas de la Universidad y
- (3) contar, previo informe de la Vicerrectoría Económica y de Administración, con recursos que aseguren su viabilidad.

Todos estos factores serán ponderados en el informe elaborado por la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo. Dicho informe no será vinculante para el Comité de Coordinación de Rectoría.

Aprobada la creación o la denominación del centro por parte del Comité de Coordinación de Rectoría, y oyendo a la respectiva decanatura, la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo dictará una resolución en la que, junto con declarar el estatus del centro, se establecerán las condiciones de productividad que deberán satisfacerse para mantenerse como tal.

Tratándose de la creación de centros de alta productividad -y no de la declaración como tal de centros previamente existentes- se deberán cumplir las condiciones descritas en los números (2) y (3).

El estatus de alta productividad del centro de investigación podrá ser revocado y las nuevas jerarquizaciones que se lleven a cabo se realizarán a partir de los perfiles ordinarios de la carrera académica regular cuando en dos años académicos el centro no alcance las

condiciones de productividad definidas en la resolución que los nomina como centros de alta productividad.

Artículo 17

Ningún académico o académica de jornada regular podrá permanecer más de cuatro años en el rango de Instructor/a ni más de diez en el de Profesor/a Asistente. Transcurrido ese plazo, el/la académico/a deberá ser promovido/a, previa evaluación, a la jerarquía inmediatamente superior, o perderá su condición de académico/a de la Universidad Diego Portales.

Quienes resulten jerarquizados/as como Profesor/a Asistente o Asociado/a, podrán optar a la jerarquía inmediatamente superior una vez transcurrido el plazo de 4 años y siempre que hayan sido calificados/as en Bueno o Muy Bueno, en los dos últimos períodos.

No obstante, la respectiva Comisión de Jerarquización podrá acordar fundadamente, en el acta de jerarquización, un plazo menor o una condición que podrá cumplirse antes del vencimiento de dicho plazo.

Los académicos y académicas que ya hubiesen obtenido la jerarquía de Profesor/a Asistente o Asociado/a en otra Universidad plenamente autónoma, podrán imputar el período de permanencia en ese rango, en la otra Universidad, para efectos de contabilizar el plazo establecido en este inciso.

En todo caso, el cómputo de los plazos de permanencia en cada jerarquía no considerará los períodos de licencia médica pre y post natal, o situaciones de discapacidad temporal o permanente. La respectiva Comisión de Jerarquización podrá acordar fundadamente no considerar en el cómputo del plazo de permanencia los períodos prolongados de licencia/s médica/s que pudieran afectar el proceso de jerarquización de académicos o académicas de la Universidad.

Un académico o académica de jornada regular podrá transitar a la carrera docente manteniendo la jerarquía asignada como profesor o profesora adscrita a la carrera regular.

Artículo 18

Las académicas y los académicos de jornada regular cesarán en su condición activa por el solo hecho de cumplir setenta años, a menos que la decanatura correspondiente solicite su permanencia comunicándolo así a la Vicerrectoría Académica. La solicitud anual del decanato deberá ser ratificada previamente por el Consejo de Facultad.

TÍTULO II

De la carrera académica docente

Artículo 19

La carrera académica docente tendrá las jerarquías de Instructor/a, Profesor/a Asistente de Docencia, Profesor/a Asociado/a de Docencia y Profesor/a Titular de Docencia. Las normativas y manuales de la Vicerrectoría Académica, a que se refiere el artículo 4, caracterizarán a cada una de estas jerarquías, atendiendo, entre otros, a la experiencia, el perfeccionamiento y el tipo de docencia que se debe realizar en la jerarquía respectiva.

Quienes alcancen las jerarquías de Instructor, Profesor/a Asistente o Profesor/a Asociado/a de la carrera docente podrán optar a la jerarquía inmediatamente superior una vez transcurrido el plazo de 4 años y siempre que hayan obtenido la calificación Bueno o Muy Bueno en los dos últimos períodos. No obstante, la respectiva Comisión de Jerarquización podrá acordar fundadamente, dentro del acta de jerarquización del profesor o profesora, un plazo menor o una condición que podrá cumplirse antes del vencimiento de dicho plazo.

Artículo 20

Para ingresar a la carrera académica docente se requiere estar en posesión de un título profesional o grado académico de Licenciado/a, Magíster o Doctor/a, o tener una trayectoria profesional equivalente de acuerdo con las prácticas y estándares del respectivo campo disciplinario.

La incorporación a la carrera académica docente se efectuará mediante concurso o invitación efectuada por el Consejo de la respectiva Escuela o programa, a propuesta de el/la director/a respectivo/a. En lo demás, se aplicará lo previsto en el artículo 7 precedente.

Artículo 21

El tránsito desde la carrera docente a la carrera regular deberá producirse siguiendo las reglas establecidas en el artículo 7 de esta normativa. Este cambio de carrera obligará a una nueva jerarquización.

Artículo 22

Las académicas y los académicos de jornada docente cesarán en su condición activa por el solo hecho de cumplir setenta años, a menos que la decanatura correspondiente solicite

su permanencia comunicándolo así a la Vicerrectoría Académica. La solicitud anual del decanato deberá ser ratificada por el Consejo de Facultad.

Artículo 23

Los/las ayudantes no forman parte de la carrera académica docente. La calidad de ayudante será, en todo caso, un antecedente de importancia a la hora de ingresar a la carrera académica docente.

TÍTULO III

De la carrera académica adjunta

Artículo 24

Existirá la categoría de profesores/as e investigadores/as adjuntos/as.

Las profesoras y profesores adjuntos son aquellos que, en virtud de su experiencia profesional y/o docente, han sido invitados a enseñar en asignaturas vinculadas a la adquisición de conocimientos, destrezas o competencias relevantes para la formación disciplinaria o profesional. Se incluyen en esta categoría tutores y tutoras de campos clínicos.

El nombramiento de profesoras y profesores adjuntos se efectuará siguiendo las orientaciones descritas en el Manual elaborado por la Vicerrectoría Académica. La categorización quedará consignada mediante resolución de la Vicerrectoría a propuesta de la decanatura correspondiente y previa consulta al Consejo de Facultad respectivo, siguiendo las orientaciones y normativas de la Vicerrectoría.

Las investigadoras e investigadores adjuntos se vincularán a una unidad académica o bien a proyectos específicos de investigación o publicación. El nombramiento de investigadoras o investigadores adjuntos se efectuará mediante resolución de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo a propuesta de la decanatura correspondiente y previa consulta al Consejo de Facultad respectivo, siguiendo las orientaciones y normativas de la Vicerrectoría. Durante ese periodo, investigadores/as y profesores/as adjuntos/as podrán acceder a incentivos y fondos concursables administrados por las Vicerrectorías en las condiciones que sus normativas lo establezcan.

La categoría de profesores/as e investigadores/as adjuntos podrá ser renovada a petición de la decanatura respectiva de acuerdo con las orientaciones del Manual de Categorización

Artículo 25

La carrera adjunta tendrá las categorías de Asistente, Asociado/a y Titular Adjunto. La categorización atenderá, entre otros criterios, a la experiencia, el perfeccionamiento y el

tipo de docencia que se debe realizar en la jerarquía respectiva.

Quienes alcancen las jerarquías de Asistente o Asociado/a de la carrera adjunta podrán optar a la jerarquía inmediatamente superior una vez transcurrido el plazo de 4 años.

Artículo 26

Para ingresar a la carrera adjunta se requiere estar en posesión de un título profesional o grado académico de Licenciado/a, Magíster o Doctor/a, o tener una trayectoria profesional equivalente de acuerdo con las prácticas y estándares del respectivo campo disciplinario.

La incorporación a la carrera adjunta se efectuará mediante concurso o invitación del Consejo de Facultad. En lo demás, se aplicará lo previsto en el Manual elaborado por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 27

El tránsito desde la carrera adjunta a la carrera regular o docente deberá producirse siguiendo las reglas establecidas en los artículos 7 y 20 de esta normativa. Este cambio desde la carrera adjunta a la carrera regular o docente obligará a realizar un proceso de jerarquización.

Artículo 28

Las académicas y los académicos adjuntos cesarán en su condición activa por el solo hecho de cumplir setenta años, a menos que la decanatura correspondiente solicite su permanencia comunicándolo así a la Vicerrectoría Académica. La solicitud anual del decanato deberá ser ratificada por el Consejo de Facultad.

Artículo 29

Los/las ayudantes no forman parte de la carrera académica adjunta. La calidad de ayudante será, en todo caso, un antecedente de importancia a la hora de ingresar a la carrera académica adjunta.

TÍTULO IV

De la jerarquización académica

& 1. Normas generales:

Artículo 30

Se denominará jerarquización al proceso tendiente a situar a un académico o académica

en alguna de las jerarquías de la carrera regular o docente.

Una vez incorporado/a la Universidad, y a fin de acceder a una jerarquía, la académica o el académico deberá ser evaluado/a por la Comisión de Jerarquización, que se integrará en la forma que señala este reglamento.

La jerarquización estará a cargo, en primera instancia, de una Comisión de Jerarquización por cada Facultad y de una Comisión Superior de Jerarquización, las que funcionarán y serán integradas en la forma prevista por este reglamento.

La jerarquización de profesoras y profesores adscritos al Programa de Inglés General será realizada por la Comisión de Jerarquización de la Facultad de Educación. Las profesoras y profesores adscritos al Programa de Formación General serán jerarquizados por las comisiones de mayor proximidad disciplinaria o bien por la Comisión Superior de Jerarquización.

Cuando corresponda, la jerarquización de directivos, directores/as de unidad académica o programa estará a cargo de la Comisión Superior de Jerarquización.

Artículo 31

Quienes siendo externos a la Universidad sean designados como decanos o decanas poseerán por ese solo hecho la jerarquía de Profesor/a Asociado/a.

Con todo, los decanos y decanas que tengan la jerarquía de asociado podrán solicitar a la Vicerrectoría Académica o a la autoridad que corresponda, y por una sola vez durante su periodo, su re-jerarquización según las normas del presente reglamento.

De igual forma, los académicos/as de la Universidad que excepcionalmente posean la jerarquía de Profesor/a Asistente al momento de asumir el cargo de director/a de escuela, podrán solicitar, por una sola vez, a su decanato o a la autoridad que corresponda, su rejerarquización según las normas del presente reglamento.

Artículo 32

La jerarquía de Profesor/a Titular (de la carrera regular o docente) deberá ser ratificada por la Comisión Superior de Jerarquización.

Para acceder a la calidad de Profesor/a Titular, deberá considerarse el perfeccionamiento académico, la trayectoria docente, el número y la calidad de contribuciones intelectuales, la participación en seminarios o congresos, la dirección de tesis, la participación en concursos públicos de investigación, la gestión universitaria y la evaluación de desempeño académico, según lo indicado en el Manual de Jerarquización.

Artículo 33

Los académicos y académicas de jornada que ya cuenten con la jerarquía de Profesor/a Asociado/a o Titular en una universidad reconocida por el Estado distinta a UDP y con acreditación de excelencia podrán solicitar mantener su jerarquía de origen.

Artículo 34

Los académicos y académicas que no completen sus antecedentes de jerarquización en el plazo previsto por la normativa interna quedarán automáticamente jerarquizados como Instructores/as.

& 2. De la Comisión Superior de Jerarquización y su Funcionamiento

Artículo 35

Existirá una Comisión Superior de Jerarquización integrada por siete miembros permanentes y tres suplentes, designados por el Rector y aprobados por el Consejo Académico de una lista propuesta por la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo. Todos/as ellos/ellas deberán pertenecer al rango de profesor/a titular de la Universidad Diego Portales o de alguna otra universidad reconocida por el Estado, autónoma y acreditada.

Al menos tres de sus integrantes permanentes o suplentes deberán ser externos/as a la Universidad. En el caso de quienes son externos, de manera excepcional, y por causas calificadas que se expresarán en una resolución fundada, podrá designarse como miembro de la Comisión a quien, no poseyendo la calidad de profesor/a titular, posea un reconocimiento equivalente.

Los integrantes suplentes integrarán la Comisión cuando sean requeridos para ello por el o la presidenta, en razón de su afinidad disciplinaria con los casos a evaluar, o bien, ante la ausencia justificada de alguno de sus miembros permanentes.

La Comisión elegirá un presidente o presidenta de entre sus integrantes, con el voto conforme de cinco de ellos.

Artículo 36

Quienes integren la Comisión Superior de Jerarquización durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Los miembros suplentes se renovarán totalmente al término de ese lapso, y los titulares se renovarán por parcialidades de cuatro y tres, alternadamente.

Artículo 37

Cuando corresponda tratar apelaciones y ratificaciones del rango de titular, la Comisión Superior podrá solicitar que asista el presidente de la respectiva Comisión Jerarquizadora de Facultad, en calidad de informante.

Artículo 38

A la Comisión Superior le corresponderá:

- a) Ratificar, con el voto favorable de, a lo menos, cinco miembros de la Comisión, los acuerdos de las Comisiones de Facultad o Instituto que proponen la promoción o ingreso al rango de profesor/a titular de la carrera académica regular o docente. Cuando la Comisión no ratifique el acuerdo de una Comisión de Facultad o Instituto, podrá otorgar o mantener a él o la postulante en el rango de profesor/a asociado.
- b) Resolver las reclamaciones que se presenten contra las decisiones de las comisiones de jerarquización constituidas en cada facultad. Los acuerdos que acojan recursos interpuestos por postulantes a profesores/as titulares, requerirán el voto favorable de, a lo menos, cinco de los miembros de la Comisión.
- c) Definir pautas complementarias de valoración de los antecedentes que se presenten para la evaluación, a solicitud de la Vicerrectoría Académica y de acuerdo a los criterios establecidos en este reglamento o en los manuales, según las áreas del conocimiento o disciplinas que se cultiven en las diferentes Facultades o Institutos.
- d) Velar por el cumplimiento de todas las normas establecidas en el presente reglamento.
- e) Informar anualmente al Rector, Vicerrector/a Académico/a, y al Vicerrector/a de Investigación y Desarrollo y, por su intermedio, al Consejo Académico, sobre la actividad desarrollada por las Comisiones de Jerarquización.

Artículo 39

El quórum para sesionar de la Comisión será de cinco de sus integrantes y, para adoptar acuerdos, se requerirá el voto conforme de la mayoría de los miembros en ejercicio, salvo los casos en que el presente Reglamento establezca otro quórum. En caso de empate, decidirá el voto del o la presidenta de la Comisión.

Artículo 40

Las resoluciones de la Comisión Superior de Jerarquización serán siempre fundadas, con indicación de las razones en que se basan, debiendo ser suscritas por los y las integrantes asistentes, dejando constancia de la opinión de minoría, cuando la hubiere y así se solicite por los miembros correspondientes.

La notificación de la jerarquización estará disponible para académicos y académicas en el portal de jerarquización y contendrá el acuerdo de la Comisión y sus fundamentos principales. Una vez finalizado el proceso de jerarquización se generarán actas individuales que quedarán archivadas en la secretaria general.

Los resultados del proceso de jerarquización serán informados a decanos y decanas o a los directores de centros o institutos según corresponda, cuando finalicen todas las etapas del proceso de jerarquización.

Artículo 41

Las resoluciones de jerarquización llevarán una numeración correlativa, correspondiente a cada año académico.

Artículo 42

La Comisión Superior contará con el apoyo administrativo de la Vicerrectoría Académica, la que hará las veces de Secretaría Técnica, y le corresponderá revisar las actas y cumplir la función de ministro de fe, debiendo certificar los acuerdos y practicar las notificaciones, cuando sea necesario.

Artículo 43

Los miembros de la Comisión cesarán en su calidad de integrantes por las siguientes causales: incumplimiento grave de sus deberes para con la Comisión, expiración del período para el cual fueron designados/as, renuncia o fallecimiento.

El reemplazo de los miembros faltantes se ajustará a lo establecido en el artículo 31; los/las nuevos/as integrantes, así nominados/as, ejercerán sus funciones hasta la expiración del período para el cual habían sido designados/as los/las reemplazados/as, sin perjuicio de la posibilidad de reelección.

& 3. De las Comisiones de Jerarquización de Facultad

Artículo 44

Las Comisiones de Jerarquización de Facultad estarán integradas por tres o cinco miembros permanentes y dos suplentes, designados por el/la Rector/a a propuesta del Decano/a, previa aprobación del Consejo de Facultad respectivo.

Todos sus integrantes deberán pertenecer al rango de profesor/a titular de la Universidad Diego Portales o de alguna universidad reconocida por el Estado, autónoma y acreditada. Al menos dos de sus integrantes permanentes o suplentes deberán ser externos a la Universidad.

En el caso de los integrantes externos, de manera excepcional y por causas calificadas, que se expresarán en una resolución fundada, podrá designarse como miembro de la Comisión a quien, no poseyendo la calidad de titular, posea un reconocimiento equivalente. Del mismo modo, en casos calificados, sus miembros podrán provenir de otras Facultades o Institutos, siempre que sean profesores/as titulares de áreas afines.

Los suplentes integrarán la Comisión respectiva cuando sean requeridos/as para ello por el presidente o presidenta, ante la ausencia justificada de alguno de sus miembros permanentes.

La Comisión elegirá un presidente o presidenta de entre sus miembros.

Artículo 45

Los integrantes de las Comisiones de Jerarquización de Facultad durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Los suplentes se renovarían totalmente al término de ese lapso, y los titulares se renovarían por parcialidades de tres y dos, alternadamente.

Artículo 46

La Comisión de Jerarquización de Facultad recibirá las solicitudes que se le presenten y las resolverá de acuerdo con lo establecido en el Manual de Jerarquización del año respectivo.

El quórum para sesionar de la Comisión será de mayoría de sus integrantes y, para adoptar acuerdos, se requerirá el voto conforme de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente o presidenta de la Comisión.

Las académicas y académicos adscritos a institutos, centros y/o programas vinculados a

facultades serán jerarquizados por las Comisiones de sus respectivas facultades. Los institutos, centros y/o programas dependientes del nivel central serán jerarquizados por la Comisión Superior.

En lo demás, se aplicarán las reglas del párrafo precedente, en cuanto fueren aplicables.

Artículo 47

Las resoluciones de las Comisiones de Jerarquización de Facultad serán siempre fundadas, con indicación de las razones en que se basan, debiendo ser suscritas por los y las integrantes asistentes, dejando constancia de la opinión de minoría, cuando la hubiere y así se solicite por él o los miembros correspondientes.

La notificación de la jerarquización estará disponible para académicos y académicas en el portal de jerarquización y contendrá el acuerdo de cada Comisión y sus fundamentos.

& 4. De las Comisiones de Calificación

Artículo 48

La evaluación de desempeño estará a cargo de comisiones de calificación integradas por el Decano/a, quien las presidirá, el/la respectivo/a Director/a de Escuela o Carrera y un/a Profesor/a Titular o Asociado/a de la correspondiente unidad académica o disciplina afín, que haya sido evaluado/a en el último proceso de calificación en el nivel “Bueno” o “Muy Bueno”, quien será designado/a por el Consejo de Facultad.

Cuando quien ejerza como Director/a de Escuela tenga la jerarquía de Profesor/a Asistente la Comisión de Calificación deberá estar integrada además por un académico/a que tenga la jerarquía de asociado/a o titular, quien será designado/a por la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo.

En el caso de Institutos y/o Centros no dependientes de una Facultad, la Comisión de Calificación estará integrada por el/la Director/a del Instituto o Centro, un/a académico/a con cargo de dirección académica (director/a de magíster, doctorado o programa de investigación) perteneciente a las dos más altas jerarquías, y el/la Director/a General de Investigación. El/la académico/a participante en este comité será evaluado/a por el/la Director/a del Centro/Instituto, el/la directora/a General de Investigación y un/a profesor/a titular de una unidad académica afín nombrado por Rectoría.

Las Comisiones de Calificación se constituirán en el mes de enero de cada año y deberán resolver los casos que se le presenten en virtud del calendario estipulado en el Manual de Calificación.

Las académicas y los académicos adscritos a la carrera académica regular o docente se calificarán cada dos años. Con todo, la decanatura deberá solicitar que se califiquen anualmente los/las académicos/as que hayan obtenido una calificación suficiente y otros/as académicos/as cuando, a su juicio, así lo exija una buena administración.

El cómputo de los plazos establecidos en este artículo no considerará los períodos de licencia médica pre y post natal, o situaciones de discapacidad temporal o permanente que pudieran afectar a académicas o académicos. Asimismo, la respectiva Comisión de Calificación podrá acordar, fundadamente, no considerar períodos de licencia/s médica/s prolongadas que pudieran afectar a académicos o académicas de la Universidad a la hora

de evaluar su desempeño.

Decanos y decanas, directores/as, secretarios/as académicos/as y de estudio de unidad académica, así como los/las directivos/as superiores de cada unidad y de la Universidad, serán evaluados/as anualmente por las autoridades correspondientes en conformidad con los estatutos y reglamento general de la Universidad Diego Portales.

Artículo 49

La calificación establece el nivel de desempeño de un académico o académica de la Universidad Diego Portales para el año académico respectivo atendiendo a las exigencias emanadas del tipo de carrera a la que está adscrito (Regular o Docente).

El proceso de calificación se realiza por las Comisiones que señala el artículo precedente, con base en antecedentes objetivos y generalmente admitidos en la práctica académica. De la calificación realizada se levantará un acta, la que deberá ser debidamente fundada, indicando las razones que se tuvieron en consideración al momento de realizar la evaluación, y los hechos o antecedentes que la sustentan. La Comisión Superior de Calificación devolverá a la Comisión de Facultad correspondiente aquellas actas de calificación cuya evaluación no haya sido debidamente fundamentada.

La calificación de quienes se encuentran incorporados/as a la carrera académica regular considerará, de forma diferenciada según su jerarquía y su dedicación de jornada los siguientes aspectos del desempeño académico: docencia de pre y/o posgrado, investigación y otras contribuciones intelectuales y profesionales, administración y/o servicio académico y vinculación con el medio, según lo indicado en el Manual de Calificación.

La calificación de quienes se encuentran incorporados/as a la carrera académica docente considerará, de forma diferenciada según su jerarquía, las funciones que le han sido encomendadas y su dedicación de jornada, la docencia de pre y/o posgrado, como tarea fundamental y prioritaria, y el compromiso mantenido con el proyecto institucional, según lo indicado en el Manual de Calificación.

El proceso de calificación atenderá especialmente al grado de cumplimiento del plan de trabajo que para el periodo evaluado presentó el/la académico/a, consultando, entre otros, el reporte de cumplimiento de carga académica, las encuestas de evaluación docente, la productividad científica y/o profesional, las actividades de administración y servicio académico, la vinculación con el medio a través de antecedentes de verificación disponibles, más un informe del/a director/a de la unidad académica correspondiente, el que será presentado por escrito a la Comisión.

Artículo 50

El proceso de calificación situará al académico o académica en cualquiera de los cuatro siguientes niveles: Muy Bueno; Bueno; Suficiente; o Deficiente. El Manual de Calificación especificará los criterios y procedimientos para asignar cada nivel. Se calificarán como Muy Bueno a los/las académicos/as que cumplan de manera sobresaliente con las expectativas de desempeño correspondientes a su jerarquía, carrera académica (regular o docente) a la que está adscrito/a y cargo, y que se ubiquen en el 20% mejor evaluado de la Facultad, según se explicita en el Manual de Calificación.

Los y las académicas podrán solicitar recalificación ante la misma comisión, con nuevos antecedentes, en la forma y plazo establecidos en el Manual de Calificación, el que deberá asegurar el debido acceso a la resolución de calificación y los antecedentes que le sirvieron de fundamento.

Las políticas de incentivos de la Universidad procurarán reconocer el mejor nivel de desempeño (Muy Bueno) y se entenderá que todas las académicas y académicos en la jerarquía de asociado y/o titular, calificados en el nivel Bueno o Muy Bueno, podrán postular al beneficio de año sabático, siguiendo con las normas, plazos y procedimientos específicos establecidos por la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo.

Artículo 51

Serán causales de pérdida de la calidad de académico/a de la Universidad Diego Portales:

- a) Haber sido calificado/a en Suficiente por dos períodos académicos consecutivos, o
- b) Haber obtenido una calificación Deficiente.

Las decisiones relativas a la pérdida de la calidad de académico/a de la Universidad Diego Portales deberán ser ratificadas por la Comisión Superior de Calificación, la que revisará su adecuación a los criterios y procedimientos establecidos en este Reglamento y su Manual.

La pérdida de la calidad de académico/a ratificada por la Comisión Superior de Calificación tendrá efecto inmediato una vez notificada la resolución. En caso de que la persona estuviere ausente de sus funciones por causa justificada, la desvinculación se hará efectiva

inmediatamente después de reincorporada a sus funciones.

Artículo 52

La Comisión Superior de Calificación estará integrada por el/la Vicerrector/a Académico/a, el/la Vicerrector/a de Investigación y Desarrollo y un/a profesor/a asociado/a o titular, designado por el Consejo Académico, a propuesta de cada Consejo de Facultad de la Universidad. El/la profesor/a así designado, se integrará al trabajo de la Comisión Superior

cuando corresponda revisar casos de la Facultad respectiva.

El/la Secretario/a General, o quien él/ella designe, actuará como ministro de fe de las sesiones de esta comisión.

Las resoluciones de esta comisión serán siempre fundadas, con indicación de las razones en las que se basan, debiendo ser suscritas por los integrantes asistentes, dejando constancia de la opinión de minoría, cuando la hubiere y así se solicite por el miembro correspondiente. La decisión de esta comisión será inapelable.

La notificación a los/las académicos/as contendrá el acuerdo de la comisión y sus fundamentos principales, y será enviada por el Secretario/a de la Comisión a los/las académicos/as calificados/as y a las autoridades académicas correspondientes.

TÍTULO V

De los derechos que confiere la jerarquía académica

Artículo 53

Ninguna persona podrá incorporarse como académico/a de la Universidad Diego Portales sin someterse a las reglas previstas por el Reglamento de la Carrera Académica.

Ningún académico o académica perderá su calidad de tal sino por alguna de las causales contempladas en el Reglamento de Carrera Académica y en el Reglamento del Académico, sin perjuicio de las causales contenidas en el Código del Trabajo.

Artículo 54

La pérdida de la calidad de académico o académica de la Universidad Diego Portales por aplicación de la causal contenida en el artículo 161 inciso 1° del Código del Trabajo podrá tener lugar en los siguientes casos:

- a) Cuando ésta sea consecuencia directa y necesaria del cierre de una unidad académica o centro, bastando para ello la aprobación de dicho cierre por las autoridades respectivas, adoptada en conformidad a los reglamentos y estatutos.

- b) Cuando exista una grave necesidad estratégica de la Universidad, que haga necesaria la reasignación de cargas o funciones.
- c) Cuando exista una grave necesidad económica de la Universidad, que implique inevitablemente la reducción de la planta académica.

Tratándose de la reasignación de cargas o funciones (punto b), la decanatura será quien solicite fundadamente la desvinculación del académico o académica al Comité de Coordinación de Rectoría, el que deberá pronunciarse por resolución fundada, aprobando

o rechazando la solicitud. Una vez ocurrida la desvinculación, el decano o decana deberá informar al Consejo de Facultad sobre ésta y la existencia de la grave necesidad estratégica en que se fundó.

Tratándose de la situación descrita en la letra c) que antecede, se seguirá el siguiente procedimiento: c.1. La reducción deberá ser dispuesta por el Comité de Coordinación de Rectoría mediante una resolución fundada oyendo previamente al decano o decana de la Facultad de que se trate; c.2. Una vez comunicada esa resolución a la decanatura respectiva, ésta deberá indicar al referido Comité, explicitando sus razones o fundamentos, a qué académicos o académicas afectará dicha reducción; c.3. El Decano o Decana deberá informar al Consejo de Facultad sobre los fundamentos que se consideraron para la reducción de planta y los criterios empleados para su aplicación.

Artículo 55

Cuando exista una grave falta a los deberes fundamentales del quehacer académico, en especial, cuando el académico o académica de que se trata se niegue, sin justificación, a realizar las labores docentes, de investigación, de administración o las funciones de servicio académico que en conformidad a las reglas le correspondan, la decanatura podrá solicitar su desvinculación al Comité conformado por los Vicerrectores, la Secretaria General y un profesor o profesora titular designado/a por el Rector y ratificado por el Consejo Académico. Este Comité resolverá fundadamente sobre la desvinculación del/la académico/a, aprobando o rechazando la solicitud del Decano/a.

Artículo 56

Los académicos y académicas de la carrera académica regular o docente, jerarquizados como Profesor/a Titular o Profesor/a Asociado/a podrán ser elegidos/as, en conformidad al estatuto de la Universidad Diego Portales, para desempeñarse en los siguientes cargos de dirección superior o de unidad académica: Dirección de Escuela, Decanato, Vicerrectoría y Rectoría.

No obstante lo anterior, de manera excepcional, y por motivos fundados de los que se dejará constancia, se podrá nombrar como director/a de escuela a un/a profesor/a asistente de la carrera académica regular o docente, cuando entre los/as profesores/as

asociados/as o titulares de la respectiva unidad académica, no hubiere ninguno en las condiciones de asumir el cargo, o el número sea tal que no permita una genuina elección al órgano que le corresponde efectuarla.

Sólo los académicos y las académicas con jerarquía de Profesor/a podrán ser elegidos como representantes de los profesores y profesoras jornada ante el Consejo Académico de la Universidad o del Consejo de Facultad, en representación de sus pares.

Artículo 57

La carrera académica es distinta a la relación laboral que el académico mantiene con la Universidad.

En consecuencia, el académico o académica, mientras mantenga su calidad de tal en conformidad a las reglas del presente reglamento, retiene los derechos que se prescriben en los artículos anteriores.

Artículo 58

Las reglas y políticas que se establezcan para la asignación de fondos concursables y la distribución de incentivos procurarán distinguir entre la carrera académica regular y docente.

Las remuneraciones de los académicos y académicas jornada regular de la Universidad Diego Portales se diferenciarán atendiendo a las jerarquías, el costo de oportunidad en la disciplina respectiva, el costo de oportunidad individual y el nivel de desempeño.

Artículo 59

La interpretación de estas normas y las materias no contempladas en el presente reglamento, y relacionadas con él, serán resueltas por la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, y comunicadas, de estimarlo procedente, mediante resolución general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1

Los académicos y académicas cuya carrera académica esté suspendida por estar ejerciendo un cargo directivo superior o de administración, podrán solicitar ser rejerarquizados/as durante el período académico 2022 según las normas del presente reglamento.